

RESOLUCIÓN 1711 DE 2007

(octubre 16)

Diario Oficial No. 46.789 de 22 de octubre de 2007

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo [4](#) de la Resolución 724 de 2008>

Por la cual se modifica el Plan Unico de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades de Prepago Privadas definido en la Resolución [1804](#) de 2004 y se adicionan algunas cuentas para las EPS del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- El plazo para la aplicación del Plan Único de Cuentas establecido por la Resolución 724 de 2008, fue aplazado hasta el 1o. de enero de 2010 por el artículo [1](#) de la Resolución 1842 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.213 de 24 de diciembre de 2008.
- Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2009, por el artículo [4](#) de la Resolución 724 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.013 de 19 de junio de 2008, 'Por la cual se emite el Plan Unico de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.'

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere Decreto [1018](#) de 2007, los artículos [232](#), [233](#) de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley [1122](#) de 2007 señaló como sujetos vigilados entre otros a las EPS del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley [100](#) de 1993;

De acuerdo con lo establecido en el Decreto [1018](#) de 2007, es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar las Entidades Promotoras de Salud;

El Decreto [574](#) de 2007, modificado por el Decreto [1698](#) de 2007 definió y adoptó las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Unico de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo [4](#) de la Resolución 724 de 2008> Modificar la Resolución [1804](#) de 2004 y adicionar algunas cuentas

para las EPS del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, en cumplimiento a lo establecido en los Decretos [574](#) y [1698](#) de 2007 así:

CUENTA DESCRIPCION

1255 INVERSIONES OBLIGATORIAS

125520 INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

12552001 Régimen Contributivo

1255200101 Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la nación

1255200103 Títulos emitidos o garantizados por Fogafin

1255200105 Títulos de renta fija garantizados por la Superintendencia Financiera de Colombia

1255200107 Bonos y títulos hipotecarios emitidos en desarrollo de la Ley 546 de 1999

1255200109 Derechos o participaciones en fondos comunes ordinarios

28 OTROS PASIVOS

2845 BONOS EN CIRCULACION COMERCIALES

2850 BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES

2855 PAPELES COMERCIALES

29 RESERVAS TECNICAS

2905 AUTORIZACIONES DE SERVICIOS

290501 Régimen Contributivo

2910 SERVICIOS COBRADOS

291001 Régimen Contributivo

2915 EVENTOS OCURRIDOS NO AVISADOS

291501 Régimen Contributivo

2920 OTRAS RESERVAS

292001 Régimen Contributivo

416501 LIBERACION DE LAS RESERVAS TECNICAS

41650101 AUTORIZACIONES DE SERVICIOS

4165010101 Régimen Contributivo

41650103 SERVICIOS COBRADOS

4165010301 Régimen Contributivo

41650105 EVENTOS OCURRIDOS NO AVISADOS

4165010501 Régimen Contributivo

41650107 OTRAS RESERVAS

4165010701 Régimen Contributivo

A la descripción de la cuenta 1255 INVERSIONES OBLIGATORIAS se adiciona el siguiente párrafo:

CLASE	GRUPO	CUENTA
1. ACTIVO	12 INVERSIONES	1255 INVERSIONES OBLIGATORIAS

La totalidad de las reservas técnicas definidas en los Decretos [574](#) y [1698](#) de 2007, (cuenta 29 – Reservas Técnicas) deberán estar invertidas permanentemente y denominadas en moneda nacional, en los instrumentos financieros definidos por el Gobierno Nacional.

En la Dinámica – Débitos de la cuenta 1255 se adiciona el literal e)

e. Por el costo de adquisición de las inversiones de títulos para conformar el portafolio de inversiones, producto de las reservas técnicas causadas en cumplimiento a lo previsto en los Decretos [574](#) y [1698](#) de 2007.

2. El grupo 29 – BONOS Y PAPELES COMERCIALES se traslada al grupo 28 – OTROS PASIVOS, con las mismas cuentas y dinámicas descritas en la Resolución [1804](#), tal como se anotó en la discriminación de las cuentas, todo con el fin de incluir en este grupo el título de RESERVAS TÉCNICAS.

3. El grupo 29 se define como RESERVAS TECNICAS

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	29 RESERVAS TECNICAS	

DESCRIPCION

Registra las obligaciones de corto plazo presentes, y las que razonablemente pueden preverse en el futuro, dentro de los contratos y compromisos del Régimen Contributivo de Salud.

Las reservas técnicas permiten determinar la capacidad de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, para responder por las obligaciones contraídas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de los contratos de prestación de servicios de salud bajo las modalidades de evento y capitación de acuerdo a lo establecido en los Decretos [574](#) y [1698](#) de 2007.

Registra el valor de las reservas técnicas constituidas por el ente económico en razón a las

autorizaciones de servicios, servicios cobrados, eventos ocurridos no avisados y otras reservas.

DINAMICA

CREDITOS

Por el valor correspondiente a la constitución de las reservas técnicas, con cargo a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo.

DEBITOS

Por el valor de las liberaciones que se efectúen, con abono a la cuenta 416501 – Liberación de las reservas técnicas, si la constitución corresponde a ejercicios anteriores, en caso contrario, se abona a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	29 RESERVAS TECNICAS	2905 AUTORIZACIONES DE SERVICIOS

Registra el valor de las reservas por los servicios causados no facturados, hasta por un plazo de 12 meses o cuatro meses de la emisión si existe la constancia de no haberse causado el servicio.

A partir de la fecha de la aplicación de la presente Resolución, la cuenta 26451501 de la Resolución [1804](#) de 2005, se retira del PUC.

DINAMICA

CREDITOS

1. Por el traslado que se realice, producto de la homologación de cuentas del rubro 26451501 – Provisión Cubrimientos de Servicios de Salud régimen contributivo.

2. Por la constitución de la Reserva Técnica en los servicios causados no facturados por las IPS con cargo a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

DEBITOS

1. Por el valor de la liberación de la reserva que se efectúe al 4o mes de constituida, si existe la constancia de no haberse causado el servicio, se registra con abono a la cuenta 4165010101 – Autorizaciones de servicios – Régimen Contributivo, si su constitución corresponde a otro ejercicio contable, en caso contrario con abono a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

2. Por el valor de las liberaciones que se efectúen si transcurridos 12 meses, la IPS no factura el servicio; se registra con abono a la cuenta 4165010101 – Autorización de servicios si su constitución corresponde a otro ejercicio contable, en caso contrario con abono a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

3. Por el valor correspondiente al 100% del monto causado, en el momento que se presenten facturas al cobro; se registra con abono a la cuenta 2910 Servicios Cobrados.

4. Por los pagos que se realicen por contratos de capitación con abono a Bancos.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	29 RESERVAS TECNICAS	2910 SERVICIOS COBRADOS

Registra el valor de las facturas al cobro emitidas por las Prestadoras de Servicios de Salud en el momento que se presenten por el 100% del monto cobrado.

CREDITOS

1. Por la constitución de la reserva al 100% del monto cobrado con cargo a la cuenta 2905 si corresponde a autorización de servicios o a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio, si la reserva es inferior al monto facturado, o si no se encuentra previamente autorizada.

2. Por el traslado que se realice producto de la homologación de cuentas del rubro 22051001 – Proveedores Nacionales Prestadores de Servicios de Salud.

DEBITOS

1. Por la cancelación de la obligación correspondiente a lo facturado con abono a la cuenta Bancos.

2. Por la liberación que se efectúe por inexistencia de la obligación con abono a la cuenta 41650103 si corresponde a ejercicios anteriores o a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio, si es del mismo ejercicio contable.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	29 RESERVAS TECNICAS	2915 EVENTOS OCURRIDOS NO AVISADOS

Registra el valor estimado de recursos necesarios para cubrir los servicios que habiendo ocurrido no han sido avisados a la entidad.

Deberá ser constituida al final de cada ejercicio anual con base en el promedio simple del valor de estos servicios en los tres años anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto 574 de 2007.

CREDITOS

1. Por la constitución anual de la reserva del total estimado de recursos necesarios para cubrir los eventos que habiendo ocurrido, no han sido avisados a la entidad con cargo a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

DEBITO

1. Por el 100% del monto facturado con abono a la cuenta 2910.

2. Por la liberación de la reserva, una vez realizado el cálculo del siguiente periodo contable con abono a la cuenta 41650103 – Servicios cobrados, si se trata de ejercicios anteriores o a la cuenta 616565 si corresponde al mismo ejercicio contable.

CLASE	GRUPO	CUENTA
2. PASIVO	29 RESERVAS TECNICAS	2920 OTRAS RESERVAS

Registra el valor del estimado que el ente económico realice previo el análisis y medición de las pérdidas probables y cuantificables sobre ejercicios futuros.

CREDITOS

Por la constitución de la reserva en el estimado establecido por la EPS producto del análisis de su situación financiera futura con cargo a la cuenta 616565 – Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo, registrando la subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de servicio.

DEBITOS

Por la liberación de la reserva una vez efectuado el cálculo de la reserva del periodo siguiente, con abono a la cuenta 41650107 – Otras Reservas si corresponde a ejercicios anteriores o a la cuenta 616565 si corresponde al mismo ejercicio contable.

4. Se adiciona la Cuenta 416501 – Liberación de reservas técnicas con la siguiente descripción y dinámica:

DESCRIPCION

Liberación de Reservas Técnicas (416501)

Esta cuenta de control, registra el valor de la liberación de reservas correspondientes a otro ejercicio contable, por servicios causados no facturados, hasta por un plazo de 12 meses o cuatro meses de la emisión si existe la constancia de no haberse causado el servicio.

De otra parte, registra la liberación de las reservas anuales para los eventos ocurridos no avisados, una vez la entidad determine el promedio simple del valor de los servicios prestados que habiendo ocurrido en otro ejercicio contable, fueron avisados en cada uno de los tres años anteriores, como eventos ocurridos no avisados.

Por último, registra la liberación de otras reservas cuando no existan indicios de pérdidas probables y cuantificables de ejercicios futuros.

DINAMICA

CREDITOS

1. Por la liberación de las reservas anuales para los eventos ocurridos no avisados.
2. Por la liberación de otras reservas cuando no existan indicios de pérdidas probables y cuantificables de ejercicios futuros.

DEBITOS

Por la cancelación del saldo al cierre del ejercicio.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo 4 de la Resolución 724 de 2008> La provisión denominada cubrimiento de servicios de salud del Régimen Contributivo, demarcada con la cuenta 26451501, tendrá el carácter de transitoria hasta

el 31 de diciembre de 2007, toda vez que dicho grupo se homologa con la cuenta 290501 – AUTORIZACIONES DE SERVICIOS Régimen Contributivo.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo 4 de la Resolución 724 de 2008> Con respecto al rubro 22051001 – PROVEEDORES NACIONALES Régimen Contributivo, debe homologarse con la cuenta 291001 – SERVICIOS COBRADOS Régimen Contributivo, si los servicios han sido facturados, o a la cuenta 290501 si no han sido facturados.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo 4 de la Resolución 724 de 2008> Se modifica el penúltimo párrafo de la descripción de la cuenta 2205 PROVEEDORES NACIONALES, el cual quedará así: Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, deberán recibir facturas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente a que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo 4 de la Resolución 724 de 2008> Se elimina el último párrafo de la descripción de la cuenta 2205 PROVEEDORES NACIONALES.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada a partir del 1o. de enero de 2010, por el artículo 4 de la Resolución 724 de 2008> La presente resolución se aplica a partir de los estados financieros que se elaboren con corte al mes de diciembre de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2007.

El Superintendente Nacional de Salud,

JOSE RENÁN TRUJILLO GARCÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

